



RESOLUCIÓN CJR22-0156
(03 de junio de 2022)

“Por medio de la cual se resuelve un recurso de apelación”

**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de las facultades conferidas por los numerales 17 y 22 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996; por la delegación conferida con el Acuerdo 956 de 2000 y, teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES:

Mediante Acuerdo PCSJA17-10643 de 2017, el Consejo Superior de la Judicatura dispuso que los Consejos Seccionales de la Judicatura adelantaran los procesos de selección, iniciando con la expedición de los acuerdos de convocatoria, actos preparatorios y expedición de los respectivos registros de elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.

En tal virtud, el Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, expidió el Acuerdo CSJANTA17-2971 de 6 de octubre de 2017¹, mediante el cual adelantó el proceso de selección y convocó al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los distritos judiciales de Antioquia y Medellín y Administrativo de Antioquia.

El Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia a través de la Resolución CSJANTR21-633 de 24 de mayo de 2021 aclarada mediante Resolución CSJANTR21-634 de la misma fecha, publicó y conformó el Registro Seccional de Elegibles para el cargo de Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito grado Nominado, el cual se encuentra en firme.

Mediante Resolución CSJANTR22-413 de 31 de marzo de 2022, el Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, decidió las solicitudes de reclasificación presentadas por algunos de los integrantes del registro de elegibles para el cargo de Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito grado Nominado.

Contra dicho acto, el señor **BRAYAN ALEJANDRO PALACIO URIBE**, identificado con la cédula de ciudadanía 1.037.610.358, interpuso recurso de reposición y en subsidio apelación manifestando su inconformidad, en el sentido que se omitió valorar título de especialización allegado oportunamente con la solicitud de reclasificación y como consecuencia se dejó de asignar 20 puntos adicionales por el factor de capacitación, adjunta acta de grado del título de postgrado obtenido el día 21 de febrero de 2019 de especialista en Derecho Procesal de la Universidad Pontificia Bolivariana, y solicita reponer la decisión con un puntaje total de 30 puntos para el factor capacitación adicional.

¹ Aclarado por los Acuerdos CSJANTA17-2974 de 10 de octubre de 2017 y CSJANTA17-2975 de 12 de octubre de 2017.

El Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, mediante la Resolución CSJANTR22-597 de 13 de mayo de 2022 corregida por la Resolución CSJANTR22-609 de 17 de mayo de 2022 resuelve la reposición otorgando 20 puntos adicionales por capacitación para un total de 30 puntos en este factor y concede ante el Consejo Superior de la Judicatura, Unidad de Administración de la Carrera Judicial el recurso de apelación interpuesto de manera subsidiaria, para el correspondiente trámite.

EN ORDEN A RESOLVER SE CONSIDERA:

El Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo 956 de 2000, delegó en esta Dirección la expedición de los actos administrativos mediante los cuales se resuelven las solicitudes que impliquen decisiones individuales definitivas, en grado de reposición y apelación, en los procesos de selección, concursos y escalafón.

Acorde con lo establecido en el artículo 165 de la Ley 270 de 1996, la inscripción individual en el Registro tendrá una vigencia de cuatro años, tiempo durante el cual los integrantes del mismo, pueden solicitar durante los meses de enero y febrero de cada año la actualización de su inscripción en el Registro, con los datos que estimen necesarios debidamente soportado con los documentos que pueden ser objeto de valoración y con éstos se reclasificará el registro, si a ello hubiere lugar.

El Acuerdo 1242 de 2001 fijó los criterios para la reclasificación de los Registros de Elegibles que deben acreditar los interesados en actualizar su inscripción, dentro del término legalmente previsto.

En los términos del Acuerdo CSJANTA17-2971 del 06 de octubre de 2017², los factores susceptibles de actualización de la inscripción en los registros son: i) Experiencia adicional y docencia; ii) capacitación adicional, teniendo en cuenta los puntajes establecidos en la convocatoria para los mismos factores, siempre que no hubieren sido valorados en la etapa clasificatoria o en anterior reclasificación, y en cuanto a la capacitación, que ajuste a los respectivos niveles ocupacionales.

Conforme como lo establece el artículo 164 de la Ley 270 de 1996, la convocatoria es norma obligatoria y reguladora del proceso de selección, de manera que es de ineludible cumplimiento tanto para los aspirantes como para la administración y con base en ésta se analizarán los cargos del recurso.

Como requisitos mínimos requeridos para el cargo de inscripción, fueron estipulados los siguientes de conformidad con el numeral 2.2. del artículo 2° del Acuerdo de Convocatoria:

Denominación	Grado	Requisitos Mínimos
Oficial Mayor o sustanciador de Juzgado de Circuito	Nominado	Terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pènsun académico en derecho y tener un (1) año de experiencia relacionada o haber aprobado tres (3) años de estudios superiores en derecho y tener cuatro (4) años de experiencia relacionada.

² Modificado por Acuerdos CSJANTA17-2974 de 10 de octubre de 2017 y CSJANTA17-2974 de 12 de octubre de 2017

El Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia mediante Resolución CSJANTR21-633 del 24-05-2021, aclarada con la Resolución CSJANTR21-634, de la misma fecha, publicó el Registro de Elegibles para el cargo de Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito grado Nominado, en el que al participante le asignaron el siguiente puntaje:

Cédula	Nombre	Prueba de conocimientos	Prueba psicotécnica	Experiencia	Capacitación	Total
1037610358	PALACIO URIBE BRAYAN ALEJANDRO	385,41	153	64,56	10	612,97

Con ocasión de la solicitud de reclasificación, dicho Consejo Seccional, mediante Resolución CSJANTR22-413 de 31 de marzo de 2022, publicó y actualizó el Registro de Elegibles para el cargo de Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito grado Nominado, le asigna el siguiente puntaje:

Cédula	Nombre	Prueba de conocimientos	Prueba psicotécnica	Experiencia	Capacitación	Total
1037610358	PALACIO URIBE BRAYAN ALEJANDRO	385,41	153	100	10	648,41

Posteriormente, a través de las Resolución CSJANTR22-597 de 13 de mayo de 2022 corregida por la Resolución CSJANTR22-609 de 17 de mayo de 2022, el Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, le asigna el siguiente puntaje:

Cédula	Nombre	Prueba de conocimientos	Prueba psicotécnica	Experiencia	Capacitación	Total
1037610358	PALACIO URIBE BRAYAN ALEJANDRO	385,41	153	100	30	668,41

Conforme lo anterior se observa que, el Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia a través de las Resolución CSJANTR22-597 de 13 de mayo de 2022 corregida por la Resolución CSJANTR22-609 de 17 de mayo de 2022, le otorgó los 20 puntos adicionales por el factor de capacitación adicional al recurrente, accediendo a lo pretendido en el recurso, por tal razón, el recurso de alzada remitido a esta Unidad no tiene objeto y por ello o será estudiado de fondo, dado que la segunda instancia se encuentra regida por los principios de congruencia y *non reformatio in pejus*.

Por lo tanto, el puntaje otorgado en el factor de experiencia adicional en la Resolución CSJANTR22-609 de 17 de mayo de 2022 que corrigió la Resolución CSJANTR22-597 de 13 de mayo de 2022 será confirmado, como se ordenará en la parte resolutive de este proveído.

En mérito de lo expuesto, la directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.º CONFIRMAR la Resolución Resolución CSJANTR22-609 de 17 de mayo de 2022 que corrigió la Resolución CSJANTR22-597 de 13 de mayo de 2022, respecto del puntaje otorgado al señor **BRAYAN ALEJANDRO PALACIO URIBE**, identificado con la cédula de ciudadanía 1.037.610.358, en el factor capacitación adicional, de conformidad con las consideraciones expuestas en la parte motiva de este proveído. En consecuencia, el puntaje para el integrante del registro en la reclasificación para el año 2022, es el siguiente:

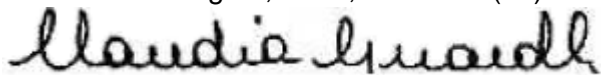
Cédula	Nombre	Prueba de conocimientos	Prueba psicotécnica	Experiencia	Capacitación	Total
1037610358	PALACIO URIBE BRAYAN ALEJANDRO	385,41	153	100	30	668,41

ARTÍCULO 2.º NO PROCEDE RECURSO contra la presente resolución en sede administrativa.

ARTÍCULO 3.º NOTIFICAR esta resolución a **BRAYAN ALEJANDRO PALACIO URIBE**, identificado con la cédula de ciudadanía 1.037.610.358, a través de publicación en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, y fijación en la Secretaría del Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, durante el término de cinco (5) días hábiles, y en la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Medellín, de conformidad con lo previsto en el acuerdo de convocatoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., a los tres (03) días del mes de junio de dos mil veintidós (2022).



CLAUDIA M. GRANADOS R.

Directora
Unidad de Carrera Judicial.

UACJ/CMGR/DLLB/ERC/CEUM